

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)  
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA: TEORÍA DEL CONFLICTO

**RESUMEN:** En el siguiente informe investigativo se aborda la teoría del conflicto desde una perspectiva doctrinal, principalmente. En este sentido, se retoman las distintas perspectivas del conflicto, dentro de las que se encuentran: la definición, los enfoques, la dinámica, los tipos y las teorías. Se incluyen además, algunas citas de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, así como un voto de la Sala III en la que se expone la aplicabilidad de la solución alternativa de conflictos dentro del proceso penal.

### Índice de contenido

1. Doctrina.....	2
a. Definición de Conflicto.....	2
b. Enfoque Negativo del Conflicto.....	2
c. Enfoque Positivo del Conflicto.....	3
d. Dinámica del Conflicto.....	4
e. Tipos de Conflicto.....	4
f. El Conflicto y la Cultura.....	5
g. Teorías.....	6
h. Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica.....	6
2. Normativa.....	8
a. Ley de Resolución Alternativa de Conflictos Y Promoción de la Paz Social.....	8
3. Jurisprudencia.....	8
a. El Conflicto en el Proceso Penal.....	8

**DESARROLLO:**

**1. Doctrina**

**a. Definición de Conflicto**

"Existen diversas definiciones sobre lo que es un conflicto, como se puede ver, algunos lo describen como una situación totalmente negativa y de competencia, mientras que otros dejan abiertas las puertas para la posibilidad de colaboración entre las partes, entre las acepciones más importantes encontramos las siguientes:

"El conflicto implica, por lo tanto, la interrelación de mínimo dos personas, dos organizaciones o dos grupos sociales cuyos intereses y aspiraciones sean antagónicos, ya sea de modo ocasional o permanente"

"Cada vez que ocurran actividades incompatibles "(Deutsch)

"Divergencia percibida de intereses o creencias que hace que las aspiraciones corrientes de las partes no puedan ser alcanzadas simultáneamente" (Pruitt y Rubbin)

"Las acciones de dos o más partes que contienden por el control de materiales escasos o recursos simbólicos" (Marc HowardRoss)

"Es la competición escalada natural de dos o más partes que creen tener objetivos incompatibles y que intensan neutralizar, dañar o ganar ventaja sobre la otra parte."<sup>1</sup>

**b. Enfoque Negativo del Conflicto**

"Tenemos que empezar por separar la violencia del conflicto, y esto lo podemos lograr en tanto internalizarnos que la violencia no es una consecuencia directa del conflicto sino que es consecuencia de la forma en que lo abordamos.

Este cambio en la forma de ver las cosas en nuestra sociedad, conlleva un gran trabajo, ya que tenemos que empezar por educar a todas las personas que tienen tan arraigada una forma de ser y de pensar sobre situaciones que nos resultan tan familiares y cotidianas. Provocar este tipo de transformación a nivel social implica tiempo, esfuerzo y paciencia, en vista de que no estamos hablando de algo superficial sino que debemos de profundizar para arrancar raíces en el pensamiento de las personas que las legitiman para actuar de manera violenta, enfrentando conflictos día con día de una manera equivocada, que hace daño a todos. Estos cambios generalmente provocan conmoción social y a su vez resistencia, pues nos obligan a reinterpretar conocimientos laboriosamente adquiridos.

Estamos en una etapa de transición, donde debemos reestructurar el marco de pensamiento que nos ayuda a entender y explicar los fenómenos que suceden. Hablamos de cambiar un paradigma, que, como lo define Thomas Jun: "Es un modelo teórico de la realidad, aceptado en un momento dado, por toda la comunidad científica como una verdad que no se cuestiona".

Lo que Marta Oyhanarte interpreta de una forma muy ilustrativa para el caso en cuestión:

"Un cambio de paradigma supone un nuevo modo de enfocar antiguos problemas su comprensión forma un nuevo "sentido común" generalizado."

El problema principal de este enfoque negativo que buscamos cambiar, es que al concebir el conflicto como una competencia, antagonismo o enfrentamiento, generalmente resulta en lo que se conoce como la escalada del conflicto; en la que una persona ataca a otra y ésta a su vez se defiende contraatacando, lo que provoca que la primera quiera contraatacar de nuevo y así sucesivamente hasta que se termina en violencia, que puede ser tanto física como psicológica. Al aumentar el ataque entre las personas, se reduce el autocontrol y por consiguiente aumenta la gravedad del conflicto."<sup>2</sup>

### **c. Enfoque Positivo del Conflicto**

"Es urgente empezar a analizar el conflicto como algo connatural y necesario al ser humano para poder cambiar y cortar ese círculo de violencia que día con día aumenta y empeora, generando en los otros sensaciones o reacciones agresivas y contaminando el ambiente con tensión y apatía.

El conflicto es un resultado inevitable de la interacción entre los hombres, por lo que debemos de acoger una nueva forma de verlo, ya que no implica un empeoramiento definitivo en las relaciones. Si lo abordamos de una manera prudente, vamos a encontrarnos con que es un fenómeno útil, más que perjudicial y que es el motor de la transformación social. "Ya no se considera a priori que el conflicto deba conducir necesariamente hacia una ruptura catastrófica de la relación entre las partes que divergen".

"El conflicto así visto ayuda a regular las relaciones sociales; permite el reconocimiento de las diferencias y que estas no sean percibidas como amenaza sino como resultado natural de una situación en que hay recursos escasos".

Este nuevo enfoque nos permite ver el conflicto como una oportunidad para resolver una situación dada, pero se debe de

partir de aceptar la existencia del problema para poder buscar un cambio, usando creativamente las fuerzas opuestas para generar alternativas que puedan servir para solucionar la situación dada.

Si partimos de este punto vamos a tener como resultado la "Desescalada del Conflicto" en donde ambas partes van a luchar por mantenerse tranquilos, lo que provoca la recuperación temporal del equilibrio."<sup>3</sup>

#### **d. Dinámica del Conflicto**

"Según la Doctora Mará Fuentes la existencia de una relación de interdependencia negativa entre dos o más partes, que genera una "situación conflictiva objetiva", resulta ser el primer momento en la dinámica del conflicto.

Para que exista una situación conflictiva objetiva, debe haber una relación de interdependencia negativa entre dos o más partes, esto es, la existencia de un objeto meta común, cuya obtención para una de las partes significa un obstáculo para la otra.

La mera existencia de una situación conflictiva objetiva es la antesala del conflicto, pero no necesariamente es el conflicto mismo.

Para que el conflicto surja es necesario que las partes tomen conciencia de la situación, que la perciban y la experimenten como conflictiva, por lo tanto, el segundo momento en la dinámica del conflicto es la toma de conciencia.

Hasta ese momento, el conflicto se convierte en una realidad para las partes; es a partir de esa toma de conciencia, que podemos diferenciar algunos tipos de conflicto:"<sup>4</sup>

#### **e. Tipos de Conflicto**

**CONFLICTO AUTÉNTICO:** Ambas partes perciben la situación conflictiva objetiva de la misma manera. De ahí que, ambas partes, perciben que el interés de la otra sobre el objeto es el mismo interés de ella.

**CONFLICTO DE ATRIBUCIÓN ERRÓNEA:** Cada una de las partes atribuye una interpretación diferente a la situación conflictiva objetiva. Dentro de este contexto, hay además un problema de desconfianza y actitud, se interpreta que el interés del otro no es el objeto en sí, sino hacerle daño.

**CONFLICTO LATENTE:** En este caso, el conflicto aún no se ha hecho manifiesto, pero aparece en la base de otros conflictos.

**PSEUDO CONFLICTO:** Aparentemente no existe una situación conflictiva objetiva, no es posible encontrar la causa a simple

vista; sin embargo, las partes lo experimentan porque la situación conflictiva objetiva está en el mismo vínculo ínter subjetivo de las emociones y los sentimientos de las partes, sin que intervenga la razón.

MEZCLA DE TIPOS DE CONFLICTO. Es la forma más común en que se presentan. Es posible que un conflicto latente, con el tiempo, pase a ser de atribución errónea y después llegue a ser auténtico.”<sup>5</sup>

#### **f. El Conflicto y la Cultura**

“Los conflictos ocurren dentro de un determinado contexto cultural. La cultura, en este sentido, consiste en las creencias y valores que son aceptados y comunes a una sociedad en particular que vive en un lugar determinado. Dentro de este concepto se incluyen tanto los valores como las normas y las conductas que en una sociedad se consideran adecuadas y esperables.

Para Ross, la cultura del conflicto se refiere a las normas, prácticas e instituciones que una sociedad ha establecido con relación a la conflictividad. La cultura determina qué cosas son valoradas en una sociedad en un momento determinado y qué prácticas son las adecuadas para resolver el conflicto. La cultura establece no sólo por qué se lucha, sino también de qué manera se hace. Ella aprueba o desaprueba los medios que pueden utilizarse para resolver el conflicto. La respuesta al conflicto depende de varios factores, entre ellos la relación previa de las partes y las interpretaciones que la cultura le otorga a cada una de las acciones.

Este análisis cultural puede realizarse también en el ámbito de la empresa, por cuanto dentro de ella también hay normas, creencias, e incluso reglas no escritas que dicen cómo puede expresarse un conflicto y qué estrategias pueden seguirse para lograr su solución. En todas las culturas hay patrones básicos fácilmente reconocibles acerca de cómo resolver los conflictos y que explican también por qué algunas son más proclives que otras a él.

No sólo se refiere a por qué la gente entra en conflicto sino también a cómo se desarrolla y qué mecanismos han sido previstos para su solución. La sociedad de baja conflictividad no significa que no tenga conflictos, sino que éstos son manejados de manera de evitar la polarización y la violencia.

Así, HIGHTON y ÁLVAREZ sostienen que lo que caracteriza a una cultura como más litigiosa que otra no es la cantidad de litigios sino la tendencia a resolver esos conflictos bajo la forma

adversarial del juicio.

La calificación de las sociedades como de baja conflictividad no sólo hace referencia a un elemento cuantitativo, sino también a una consideración cualitativa que se refiere a la forma como una sociedad maneja sus conflictos. El manejo constructivo del conflicto se caracteriza por procesos de cooperación que demuestran la habilidad de las partes para definir intereses compartidos y la capacidad de comprender los intereses del otro, en la expresión de lo que DEUTSCH llama la "percepción errónea benevolente". Este autor aclara que el manejo constructivo del conflicto es más probable en aquellos casos en los cuales el poder de las partes se encuentra equilibrado. Señala que las terceras partes pueden ser cruciales para ayudar a las partes a encontrar una solución mutuamente aceptable y aclara también que es más fácil pasar de la cooperación a la competencia que a la inversa.

El conflicto es un fenómeno multidimensional. En efecto, el estudio del conflicto interesa a distintas disciplinas: la economía, la sociología, la psicología, el derecho. Todas estas disciplinas pueden ayudarnos a esclarecer un aspecto del conflicto desde su propia especialidad y demuestran que hay características comunes a los conflictos, cualquiera sea el área en la que éstos se presenten."<sup>6</sup>

#### **g. Teorías**

"El campo del estudio de conflictos tiene una larga historia y se encuentra en rápido crecimiento. Las teorías referidas al conflicto pueden distinguirse en varias categorías:

- a) Teorías basadas en las características individuales, que ven el conflicto en términos de la naturaleza de los individuos involucrados.
- b) Teorías del proceso social, que lo ven como un proceso de interacción social entre individuos o grupos, buscando hacer generalizaciones acerca de la naturaleza de esos procesos.
- c) Teorías de la estructura social, que lo consideran un producto de la forma en que la sociedad es organizada o formada.
- d) Teorías formales, las cuales buscan entender los conflictos sociales en términos lógicos y matemáticos."<sup>7</sup>

#### **h. Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica**

"La resolución alternativa de conflictos engloba una serie de mecanismos no judiciales, pacíficos y participativos para solucionar controversias. Entre ellos se citan con mayor frecuencia la negociación directa, la negociación asistida

# Centro de Información Jurídica en Línea

## Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

(mediación y conciliación), el arbitraje (vinculante y no vinculante) y el mini juicio. Pretenden dar nuevas opciones a las personas para resolver los conflictos, en un momento en el que además se cuestiona fuertemente a los poderes judiciales en todo el continente.

A manera de ejemplo, en un trabajo publicado a inicios de 1995, los profesores Juan Enrique Vargas y Jorge Correa, al referirse al sistema judicial chileno afirman que "Las dificultades en el acceso a la justicia son una de las razones que más fuertemente inciden en la mala evaluación que de ella comúnmente se hace. De las personas entrevistadas en la encuesta de CPU, un 82.8% tienen una opinión negativa sobre la justicia. Un 88.7% de ellos opina que es efectivo que en Chile la justicia se divide en una para los ricos y otra para los pobres."

En el caso de Costa Rica, un estudio de opinión realizado por la Consultoría Interdisciplinaria de Desarrollo (CID), afiliada al Instituto GALLUP, en diciembre de 1994, concluyó lo siguiente: "La justicia en nuestro país (Costa Rica) es vista como lenta ... Al evaluar la rapidez de la administración de justicia en nuestro país, aproximadamente la mitad de las personas, independientemente del grupo sociodemográfico evaluado, la calificaron como lenta (evaluación de 607 donde lenta = 7 y rápida = 1), únicamente un 17%, en especial aquellos que confían en el sistema judicial de nuestro país, dijo que la justicia es muy rápida. Este bajo resultado se refleja también al evaluar lo oportuno de la justicia, donde un 41% calificó como inoportuna, y sólo un 23% calificó como oportuna la justicia."

Es por ello que si sumamos la ineficiencia del Poder Judicial tradicional, a los problemas que genera el recurrir a mecanismos adversariales para solucionar los conflictos, la mediación y otros métodos alternos de solución de conflictos resultan atractivos para la solución de los conflictos.

En Costa Rica, aquellos estudios de opinión fueron utilizados para el desarrollo de una estrategia para promover y utilizar medios alternos para la solución de conflictos, principalmente la mediación.

(...)

Todo esto determinó la necesidad en Costa Rica de promover experiencias piloto tendientes a establecer una cultura propicia a la utilización generalizada de los métodos alternos de solución de conflictos, como respuesta inicial y preferible a las disputas, dejando la judicial como excepcional y última vía de resolución."<sup>8</sup>



## **2. Normativa**

### **a. Ley de Resolución Alternativa de Conflictos Y Promoción de la Paz Social**

#### **ARTÍCULO 1.- Educación para la paz**

Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz, en las escuelas y los colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz. El Consejo Superior de Educación procurará incluir, en los programas educativos oficiales, elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares, como métodos idóneos para la solución de conflictos. La educación debe formar para la paz y el respeto a los derechos humanos.

#### **ARTÍCULO 2.- Solución de diferencias patrimoniales**

Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

#### **ARTÍCULO 3.- Convenios para solucionar conflictos**

El acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente. Incluso en el caso de que se haya dictado sentencia en el proceso y esta se encuentre firme, los particulares pueden arreglar sus intereses en conflicto por medio de convenios celebrados libremente.

## **3. Jurisprudencia**

### **a. El Conflicto en el Proceso Penal**

"III. [...] El proceso penal no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento para la actuación del derecho, según quienes siguen un criterio jurídico y formal, o un medio para la resolución de un conflicto social, para las concepciones sociológicas. La aplicación de las normas procesales, ha de hacerse a la luz de las disposiciones constitucionales y los principios y garantías que informan el ordenamiento penal: "Nadie



## Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este Código y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas" (artículo 1 del Código Procesal Penal). Algunos de esos principios se recogen en los primeros 15 artículos de dicho cuerpo normativo, el relativo a la resolución del conflicto, entre ellos. Dispone el artículo 7: "Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas" . Varios instrumentos internacionales contemplan y promueven la solución pacífica del conflicto, porque es sabido que la reacción coactiva del Estado, lejos de solucionar el problema, lo agrava, pues conlleva una mayor violencia, como se ha demostrado a lo largo del tiempo. La Declaración de Viena sobre la delincuencia y la Justicia frente a los retos del siglo XXI (Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 55/59, de 4/12/2000), dispuso: " Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia retributiva que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas" . Al dictarse los Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena , se dispuso: "Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes: a) Tener en cuenta la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2000, titulada "Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal", al examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes; b) Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia retributiva, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados; c) Utilizar los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía, entre las partes, recurriendo, por ejemplo, a la mediación, la reparación civil o los acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente; d) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia retributiva entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, judiciales y sociales competentes, así como entre las comunidades locales; e) Impartir formación apropiada a los encargados de la elaboración y la ejecución de las políticas y programas de justicia retributiva" (resolución # 56/26 de 15/04/2002). Posteriormente, se emitió la Declaración de Principios sobre una Justicia Restaurativa en el Derecho Penal (Consejo Económico y Social de Naciones Unidas,

# Centro de Información Jurídica en Línea

## Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

Reunión de expertos en Justicia Restaurativa, celebrada en Ottawa, Canadá, del 29 de octubre al 10 de noviembre del 2001), la cual define y regula ampliamente esos principios. Por su parte, el Consejo de la Unión Europea, acordó: "Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida. 2. Los Estados miembros velarán porque pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales ( Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal, 15/03/01). El proceso ha de tender, más que a la represión del ilícito, al mantenimiento de la paz social: "Si el proceso no existiera, esto es, si el Estado no garantizara a sus súbditos que las pretensiones que ellos formulan frente a otros, serán recogidas, examinadas y actuadas en su caso, no podría prohibir, como lo hace, que la inmensa mayoría de las veces se actúen pretensiones privadas, o sea, pretensiones hechas valer directa e inmediatamente contra el particular. Ahora bien, si la actuación de pretensiones privadas está prohibida con carácter general o casi general, ello se debe a la perturbación que un criterio contrario introduciría en la paz jurídica social, puesto que, al depender la actuación de la fuerza o del poder de cada uno, resultaría en numerosas ocasiones que pretensiones fundadas quedarían sin actuar por la impotencia de su titular y, a la inversa, que pretensiones infundadas serían realizadas por una imposición meramente de hecho. El Estado suprime, salvo excepciones, la justicia privada, y abre al mismo tiempo la vía indispensable: la creación de una institución destinada a actuar las pretensiones que se dirijan a los órganos del Estado; el fin del proceso es, pues, el mismo que inspira la supresión de la justicia privada: la represión de las perturbaciones jurídicas en el seno de la comunidad o, dicho con otras palabras, el mantenimiento de la paz" (Jaime Guasp Delgado, Concepto y método de Derecho Procesal, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1997, página 42). Es decir, presentado el conflicto penal, se busca restablecer la paz social, no de cualquier forma librada a las partes, sino a través del proceso, el cual tutela sus derechos. Es claro que la solución del conflicto se busca siguiendo el procedimiento establecido, pero cuando éste lleva a situaciones generadoras de mayor violencia, por inconsistencias propias de su estructura, la respuesta debe buscarse más allá de la letra de sus normas, en los principios que informan el proceso. IV.- Sobre la aplicación de las soluciones alternativas al juicio: Efectivamente, las normas procesales disponen que las salidas alternas al juicio oral se den antes de éste, pues se pretende, además de una solución menos violenta, la economía procesal, tanto en tiempo como en recursos. Y los plazos dispuestos deben respetarse, bajo pena de que la

## Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

gestión sea declarada extemporánea. Sin embargo, se presentarán casos excepcionales, en los cuales debe buscarse una solución más allá de la letra de la ley, en armonía con los principios que la nutren, como se indicó líneas atrás. Como bien expone el recurrente, durante la audiencia oral, en la que se recibe la prueba de viva voz y es sometida al contradictorio, es posible que se esclarezcan algunos aspectos de la acusación, que den lugar a una ampliación de ésta, o a una recalificación de los hechos. Tales situaciones están previstas en la ley, y se dispone poner en conocimiento del acusado la situación, para que prepare su defensa. Es decir, durante el debate pueden surgir aspectos nuevos, que obliguen a cambios en la forma en que se venía desarrollando el juicio y se había preparado la defensa. Uno de esos cambios podría dar lugar a que una solución alternativa, que no era posible en las condiciones anteriores, sea viable conforme se desarrolla el juicio. El Ministerio Público, debe investigar debidamente, para procurar una correcta calificación de los hechos, la que tendrá efectos, antes del juicio oral, tanto en la aplicación de soluciones alternativas al juicio, como en la imposición de medidas cautelares o el dictado del sobreseimiento por prescripción, tal como ha señalado esta Sala: "Cuando el artículo 31 del código de rito se refiere a la extinción de la acción penal, se entiende que el supuesto contemplado por la norma es la de la acción que corresponde al delito según su correcto calificativo y no al que el Ministerio Público o el juez del procedimiento intermedio, sea por el error en el que incurran sobre los componentes típicos definatorios de un hecho punible o en la apreciación de las pruebas; o bien inducidos por manifestaciones de quien denunció o de testigos que no se ajustan a la verdad, o por cualquier otro motivo que pueda suponerse, consideraron en su momento como la calificación que procedía. El justiciable, al igual que no está obligado a colaborar con las investigaciones ni a suministrar informes que permitan esclarecer qué fue con exactitud lo que ocurrió, tampoco tiene por qué soportar y cargar sobre sí las consecuencias de eventualidades tales como los dichos falsos de quien lo denuncia, las equivocaciones o errores de las autoridades o la lentitud del sistema judicial, salvo las hipótesis que la ley prevé (v. gr.: prejudicialidad o imposibilidad de promover o proseguir la acción penal, entre otros) (sentencia N° 107-03). Igual sucede con las soluciones alternativas: la correcta adecuación de la conducta al tipo, permitirá su aplicación, cuando proceda, en procura de una solución consensuada, en la que también la víctima sea oída. Es por ello que cuando, durante el debate, se desprenda de la prueba evacuada la posibilidad de una recalificación de los hechos, que permita la aplicación de una solución alternativa, la defensa podrá solicitar la corrección de la acusación, y la aplicación de

Centro de Información Jurídica en Línea  
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

alguno de esos institutos. No puede estimarse extemporánea la solicitud en estos casos, pues en el tiempo previsto por la ley, no resultaba posible. V.- Solución del caso concreto: de acuerdo con la acusación (folio 31), el encartado despojó al ofendido de una cadena que portaba, para lo cual le hizo un candado chino y le colocó un cuchillo en el cuello. Durante la audiencia preliminar, el ofendido Rojas Villalobos se da por reparado en forma íntegra en cuanto a los hechos en su perjuicio, y la defensa solicita la aplicación del instituto

de la reparación integral del daño, solución que no es aceptada por el Tribunal, en vista de que el uso de un cuchillo para despojar al ofendido de su cadena, constituye grave violencia, la que excluye la posibilidad de aplicación del instituto (folio 45). Durante el debate, y tras la declaración del ofendido, se descartó el uso del arma, por lo cual la defensa solicitó nuevamente que se acogiera la reparación integral del daño, posibilidad rechazada por el Juzgador (folio 61), argumentando que el momento procesal había pasado. Si bien, en principio, tal aseveración es correcta, no procede en este caso, en que la posibilidad de algún arreglo surgió hasta en el momento del juicio oral, cuando tras evacuar la prueba testimonial se descartó el uso del arma blanca, descrita en la acusación. Mal podría reprocharse a la defensa que no hubiera propuesto esa solución con anterioridad, si es hasta ese momento que ésta es viable. Además, de la prueba testimonial no se desprende el uso de grave violencia sobre el ofendido; si bien fue sujetado del cuello con un "candado chino" (pasarle el brazo del sujeto activo alrededor del cuello a la víctima) no se le aplicó mucha fuerza, ni se le causó daño, más que un rasguño al arrancarle la cadena. La maniobra de aplicar el "candado chino" ha de analizarse en cada caso, pues en ocasiones sí podría estarse ante grave violencia, si la presión ejercida es tanta que se le hace perder el conocimiento, por ejemplo, como sucede en ocasiones. En el caso en estudio, a juicio de esta Sala, se usó mínima violencia, por lo cual es de aplicación la reparación integral del daño como excepción a la disposición del Código Procesal Penal, en lo que al momento procesal oportuno para la aplicación de la medida alternativa se establece. En consecuencia, se declara con lugar el recurso de casación, y por economía procesal, se acoge en esta sede la reparación integral del daño, acordada por las partes durante la audiencia preliminar, según consta a folio 48. De conformidad con los artículos 30 inciso j) y 311 del Código Procesal Penal, se dicta sobreseimiento definitivo a favor del imputado Carlos Alberto Valverde Ramírez, por el delito de robo simple con violencia sobre las personas, en perjuicio de Rodolfo Rojas Villalobos. Son las costas a cargo del Estado. El Tribunal de Juicio deberá hacer las comunicaciones que correspondan."<sup>9</sup>

**FUENTES CITADAS**

- 1 PATIÑO Ruiz, Alejandra y PERALTA Azofeifa, Johana. Acuerdos de Conciliación y Mediación: Evolución, Naturaleza Jurídica y Ejecución. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2001. pp. 9-10.
- 2 PATIÑO Ruiz, Alejandra y PERALTA Azofeifa, Johana. Acuerdos de Conciliación y Mediación: Evolución, Naturaleza Jurídica y Ejecución. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2001. pp. 11-13.
- 3 PATIÑO Ruiz, Alejandra y PERALTA Azofeifa, Johana. Acuerdos de Conciliación y Mediación: Evoluación, Naturaleza Jurídica y Ejecución. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2001. pp. 17-18.
- 4 ARAUJO Gallegos, Ana Margarita. Negociación, Mediación y Conciliación. 1 era Edición. Investigaciones Jurídicas S. A. San José, 2002. pp. 40-41.
- 5 ARAUJO Gallegos, Ana Margarita. Negociación, Mediación y Conciliación. 1 era Edición. Investigaciones Jurídicas S. A. San José, 2002. pp. 41-42.
- 6 CASTILLEJO DE ARIAS, Olga. Resolución de conflictos laborales por métodos alternativos. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2003. pp. 27-30.
- 7 CASTILLEJO DE ARIAS, Olga. Resolución de conflictos laborales por métodos alternativos. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2003. pp. 30.
- 8 PARÍS Rodríguez, Hernando. Resolución Alterna de Conflictos. La Experiencia de Costa Rica. *Revista Ivstitia* (No. 161): pp. 24-25, mayo 2000.
- 9 SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Resolución No. 998-2006 de las diez horas con veinte minutos del veintinueve de setiembre de dos mil seis.